

## DISPONE:

Primero.- Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de julio de 2002, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes tanto de personal funcionario como de personal laboral, en el Cuerpo/Categoría Titulados Superiores, Especialidades de Arquitectura Superior, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniería Industrial.

Las referidas Listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Segundo.- 1. La ordenación de las referidas Listas de Espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º.- Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.

2º.- En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "Y" resultante del sorteo publicado por Anuncio de la Dirección General de la Función Pública de 25 de abril de 2002 (D.O.E. nº 51, de 4 de mayo).

2. Las Listas de Espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero.- Las Listas de Espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituyen a las siguientes Listas de Espera:

— La Lista de Espera constituida mediante las pruebas selectivas convocadas por Orden de 18 de febrero de 2000 (D.O.E. nº 23, de 26 de febrero), correspondiente a la Especialidad de Arquitectura Superior.

— La Lista de Espera constituida mediante las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de junio de 2000 (D.O.E. nº 71, de 20 de junio), correspondiente a la Especialidad de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

— La Lista de Espera constituida mediante las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de abril de 1997 (D.O.E. nº 47, de 22 de abril), correspondiente a la Especialidad de Ingeniería Industrial.

Cuarto.- Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del

día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

Mérida, 6 de febrero de 2003.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas.*

La necesaria adaptación de la normativa existente a las peculiaridades del personal docente no universitario, motivó la modificación del artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se efectuó mediante Decreto 65/2000, de 4 de abril.

Por su parte, el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, ha establecido un nuevo régimen jurídico, derogando el anterior Decreto 66/2000, de 4 de abril, que

establece un nuevo baremo que ha de aplicarse a los interinos ya existentes.

Por Orden de 29 de diciembre de 1999, del Consejero de Presidencia y Trabajo, se delegan en el Secretario General de Educación determinadas competencias en materia de personal docente no universitario.

En su virtud, resuelvo convocar el procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes en la Lista de Espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario en el Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas.

De conformidad con todo ello se anuncian los siguientes procedimientos:

- Convocatoria para la incorporación por primera vez a las Listas de Espera.
- Convocatoria para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las Listas.

Primero.- Convocatoria para la incorporación por primera vez a las listas de espera.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 55/2001, de 17 de abril (D.O.E. nº 45, de 19 de abril de 2001), se convoca procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes en las Listas de Espera a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario en el Cuerpo de Maestros.

El procedimiento se desarrollará en dos fases:

Primera.- Superación de una prueba del procedimiento selectivo que se convocará para acceso al citado Cuerpo.

Segunda.- Concurso de méritos cuya valoración corresponde a las Comisiones de Baremación que se indican en la Base VII de esta Resolución.

Para pasar a esta segunda fase será requisito indispensable haber superado la prueba a que se refiere el apartado anterior.

Los citados procedimientos se desarrollarán con arreglo a las siguientes Bases:

#### BASE I.- PARTICIPANTES

Podrán integrarse por primera vez en las Listas de las Especialidades correspondientes del Cuerpo de Maestros aquéllos que lo

soliciten, se presenten y superen la prueba de esa Especialidad que se indica en la Base IV y que se celebrará a partir del día 25 de junio de 2003.

La superación de esta prueba de la Especialidad no eximirá de reunir los requisitos de titulación exigidos en el Anexo II.

#### BASE II.- ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDEN INTEGRARSE NUEVOS ASPIRANTES

Las Especialidades que pueden solicitarse son, exclusivamente, las reflejadas en el Anexo I.

#### BASE III.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Los aspirantes a la Lista de Espera deberán poseer los requisitos generales siguientes:

3.1.1.- Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley estatal que regule esta materia.

3.1.2.- Tener cumplidos dieciocho años en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y no exceder la edad establecida para la jubilación.

3.1.3.- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

3.1.4.- No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3.1.5.- No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo por el que se participa.

3.1.6.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua española mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

3.2.- Además de los requisitos generales, los interesados deberán estar en posesión o en condiciones de que les sea expedida alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo II para cada una de las Especialidades.

3.3.- Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

#### BASE IV.- PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA

4.1.- A) Para las Especialidades de Educación Física y Música será necesario superar la primera parte del primer ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

B) Para el resto de Especialidades será necesario superar las tres preguntas elegidas por el candidato de entre las seis formuladas por el Tribunal pertenecientes a la prueba escrita de la fase de oposición.

La valoración de esta prueba será de cero a diez puntos, siendo declarados aptos para integrarse en las Listas todos aquéllos que obtengan una puntuación igual o superior a cinco.

Igualmente serán declarados aptos todos aquéllos que superen en su totalidad la primera prueba de la misma Especialidad del mencionado proceso selectivo.

4.2.- Estas pruebas serán calificadas por los Tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo.

4.3.- Las pruebas a las que se hace referencia en los apartados anteriores serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, mediante Resolución de esta Secretaría General, y su desarrollo tendrá lugar a partir del día 25 de junio de 2003.

4.4.- Mediante Resolución de esta Secretaría General de Educación, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura antes del 25 de junio, se indicarán los lugares en los que se anunciarán la fecha, hora y lugar de celebración y la distribución de aspirantes por Tribunal.

4.5.- Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Segundo.- Convocatoria para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las listas.

Se convoca procedimiento para actualizar los méritos de los integrantes de las Listas de Espera del Cuerpo de Maestros aprobadas por Resolución de 16 de julio de 2001 (D.O.E. nº 86, de 26 de julio), de la Secretaría General de Educación, que se regirá por las siguientes Bases:

#### BASE V.- PARTICIPANTES

Podrán solicitar la actualización de sus méritos quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser integrante de cada una de las Listas de las Especialidades en las que se solicite actualización.

b) Haber perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria. Sólo podrán ser alegados los nuevos méritos perfeccionados desde el día 12 de mayo de 2001 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Se exceptúa de lo anterior el apartado relativo a resultados de ejercicios de oposiciones cuya actualización se realizará de la siguiente forma:

a) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio, tras la celebración de los procesos selectivos del año 2003.

b) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en otra Administración Educativa deberá acreditarse por el interesado, con anterioridad al día 5 de agosto de 2003, ante la Dirección General de Personal Docente, siempre que se trate de procesos selectivos realizados en el año 2003.

En todo caso para permanecer en dichas Listas deberán cumplirse las demás precisiones contempladas en el Decreto 55/2001, de 17 de abril (D.O.E. nº 45, de 19 de abril), siendo excluidos de todos los Cuerpos y Especialidades aquellos integrantes de las listas que, figurando en una o varias de ellas, deban presentarse a alguna y no lo hagan.

#### NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

#### BASE VI.- FORMATO Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

6.1.- Modelo de Solicitud. El interesado presentará su solicitud conforme al Anexo III dirigida a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.2.- Integración por primera vez en las Listas de Espera. Aquéllos que soliciten integrarse por primera vez en las Listas especificarán

en la solicitud la Especialidad a la que aspiran. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad.
- b) Documentación acreditativa de los requisitos específicos indicados en la Base 3.2.
- c) Documentación acreditativa de los méritos conforme se determina en el Anexo IV.
- d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del castellano deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.

6.3.- Actualización. En el caso de la actualización de méritos el interesado indicará en la solicitud la Especialidad o Especialidades en las que ha perfeccionado nuevos méritos. La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los nuevos méritos conforme se determina en el Anexo IV.

6.4.- Compulsa. Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los Centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada Centro sobre los documentos originales que vayan a avalar las solicitudes de participación en esta convocatoria.

6.5.- Presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, en los de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

6.6.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### BASE VII.- COMISIONES DE BAREMACIÓN

7.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 55/2001, de 17 de abril, las Comisiones de Baremación estarán integradas por un Presidente y cuatro Vocales designados por el Secretario General de Educación a propuesta de la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios de carrera del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución del Secretario General de Educación que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

7.2.- Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en las Comisiones de Baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

7.3.- El número de Comisiones se determinará en función del total de solicitudes de manera que puedan realizar su labor dentro de los plazos fijados.

#### BASE VIII.- PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS

8.1.- En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se harán públicas en la Dirección General de Personal Docente y en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por Resolución de la Secretaría General de Educación, las Listas provinciales de admitidos y excluidos ordenadas por Especialidades, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

Para los aspirantes que solicitan integrarse por primera vez se expresará, por apartados, la puntuación obtenida en los méritos alegados. Igualmente, para aquéllos que soliciten actualización, se expresará, por apartados, la puntuación resultante de añadir los nuevos méritos a los ya existentes.

De lo expresado en el párrafo anterior, se exceptúa la puntuación del apartado b) del baremo, resultado de ejercicios de oposiciones, que se modificará en ambos casos, una vez celebradas las mismas, de la siguiente forma:

- a) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.
- b) Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración Educativa, se actualizará según lo acreditado por el interesado en la fecha señalada en la Base V.

8.2.- Contra estas Listas los interesados podrán presentar en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las reclamaciones que estimen oportunas.

8.3.- En el plazo de un mes se resolverán las reclamaciones presentadas y, por Resolución de la Secretaría General de Educación, se elevarán a definitivas las Listas provisionales, que podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado que en las puntuaciones por las que se ordenan estas Listas figura el apartado b) que corresponde al resultado obtenido en los procesos selectivos y éstos se celebran con posterioridad a la publicación de estas Listas definitivas, las mismas se actualizarán antes del acto público de elección de vacantes con las nuevas puntuaciones de aquéllos que mejoren su nota en dichos procesos selectivos.

#### BASE IX.- GESTIÓN DE LAS LISTAS

Conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 55/2001, de 17 de abril, la gestión de la Lista para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes de personal docente no universitario se efectuará por las Direcciones Provinciales de Educación.

Los nombramientos producto de estas Listas tendrán carácter temporal y duración máxima de un curso escolar, sin que los mismos supongan ningún derecho de permanencia sobre el puesto ocupado, pudiendo ser cesados, si dejaran de ser necesarios con arreglo a la planificación docente de cada curso escolar.

Será motivo de exclusión de las listas el rendimiento insuficiente o la evidente falta de capacidad para ocupar el puesto de trabajo y que impida cumplir las funciones propias de su Cuerpo y Especialidad, mediante expediente administrativo contradictorio y no disciplinario.

#### BASE X.- RECURSOS

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, 17 de febrero de 2003.

El Secretario General de Educación,  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999.  
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),  
ÁNGEL BENITO PARDO

## ANEXO I

### ESPECIALIDADES QUE SE PUEDEN SOLICITAR PARA INGRESAR POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA

#### CUERPO DE MAESTROS

PT	Pedagogía Terapéutica
AL	Audición y Lenguaje
EI	Educación Infantil
FI	Idioma extranjero: Inglés
EF	Educación Física
MU	Música

## ANEXO II

## TITULACIONES QUE CAPACITAN PARA IMPARTIR DOCENCIA EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
AUDICIÓN Y LENGUAJE	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestro, especialidad Audición y Lenguaje.</li> <li>- Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título o Diploma especializado en perturbaciones del lenguaje y audición, o acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o Administración Educativa.</li> <li>- Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad de:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>- Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación.</li> <li>- Rehabilitación del lenguaje.</li> <li>- Rehabilitación audiofonológica y técnicas logopédicas.</li> <li>- Diploma de patología del lenguaje.</li> <li>- Diploma de logopedia</li> <li>- Diploma de psicología del lenguaje</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestro, especialidad Filología Inglesa.</li> <li>- Título de Maestro, Diplomatura en profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Licenciado en Filología Inglesa o haber superado los tres primeros cursos completos</li> <li>- Diplomados en Inglés por la Escuela Universitaria de Idiomas</li> <li>- Certificado de Aptitud de Inglés de la E.O.I.</li> <li>- Acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o declarados equivalentes por la Administración Educativa.</li> </ul> </li> </ul>
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestro, especialidad de Educación Física.</li> <li>- Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Licenciado en Educación Física o haber superado los tres primeros cursos completos</li> <li>- Diplomado en Educación Física</li> <li>- Título de profesor, instructor general o maestro instructor de Educación Física</li> <li>- Acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o declarados equivalentes por la Administración Educativa.</li> </ul> </li> </ul>
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestro, especialidad de Educación Musical</li> <li>- Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomas de capacidad anterior al Decreto de 1942</li> <li>- Estudios musicales según el Decreto de 15 de mayo de 1942: Título superior o Profesional</li> <li>- Estudios musicales según Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre: Título de profesor.</li> <li>- Diplomas de instrumentista o cantante (grado medio)</li> </ul> </li> </ul>

<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditación de haber superado los cursos de especialización homologados por el MEC o declarados equivalentes por la Administración Educativa.</li> </ul>
<p><b>PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestro, especialidad Educación Especial.</li> <li>- Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título o Diploma de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, o certificación acreditativa de haber superado los cursos convocados bien por el MEC, o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.</li> <li>- Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983.</li> <li>- Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>EDUCACIÓN INFANTIL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestro, especialidad Preescolar o Maestro especialista en Educación Infantil.</li> <li>- Título de Maestro, Diplomatura en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria más:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditación de haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universitarias.</li> </ul> </li> </ul>

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:**

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes hubieren obtenido al menos cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición de la Especialidad convocadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En todo caso, para el desempeño de interinidades del Cuerpo de Maestros es necesario estar en posesión de alguno de los títulos de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza.

**ANEXO III****JUNTA DE EXTREMADURA****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA CUBRIR EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD VACANTES O SUSTITUCIONES DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DEL CUERPO DE MAESTROS

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

N.I.F.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
--------	-----------------	------------------	--------

**2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Domicilio: calle o plaza y número		Código postal
Municipio	Provincia	Teléfono con prefijo
Otros teléfonos de contacto		

**3. CUERPO Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE OPTA**

(Marque con una **X** la/s especialidad/es por la/s que opta, indicando si se trata de Actualización (A) o Nuevo Ingreso (NI):

	A	NI		A
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MATEMÁTICAS/CC. NATURALEZA	<input type="checkbox"/>
AUDICIÓN Y LENGUAJE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LENGUA CASTELLANA	<input type="checkbox"/>
EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PRIMARIA	<input type="checkbox"/>
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FRANCÉS	<input type="checkbox"/>
EDUCACIÓN FÍSICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CIENCIAS SOCIALES	<input type="checkbox"/>
MÚSICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

**4. PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA (si procede).**
 **BADAJOS**
 **CÁCERES**

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. C/ Plaza España, 8. CP. 06800-Mérida.**

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- Se indicarán con toda claridad los datos personales y el domicilio a efectos de notificaciones, así como los números de teléfono.
- Para indicar la Especialidad a la que se opta se procederá de la siguiente forma:

Si se pretende ingresar por primera vez en una determinada especialidad se marcará con una cruz la casilla "NI". Si se pretende actualizar datos en una especialidad de cuya lista ya forme parte se marcará con una cruz la casilla "A" correspondiente a dicha especialidad.

- Si el interesado desea renunciar a alguna de las provincias lo indicará marcando una cruz en la casilla correspondiente. Esta renuncia surtirá efecto para todos los Cuerpos y Especialidades de las que forme parte.
- El interesado deberá firmar la solicitud.

## ANEXO IV

## BAREMO

## A.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 4,75 puntos)

SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en Centros Públicos: 0,0565 puntos por mes trabajado.	4,750	Documentos justificativos del nombramiento y cese expedidos por órgano competente o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese, cuerpo y especialidad.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0282 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0188 puntos por mes trabajado.	1,583	Certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MECD o de la Consejería Educación, Ciencia y Tecnología llevados a cabo en Extremadura: 0,0094 por mes trabajado.	0,7915	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo más historial laboral comprensivo del período trabajado expedido por la entidad correspondiente de la Seguridad Social. En los programas formativos o convenio del MECD o de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología deberá acreditarse con el visto bueno de la Unidad de Programas Educativos.

## B.- RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES (Hasta un máximo de 3 puntos)

SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Oposiciones que constan de dos ejercicios: (nota media x 0,25) + (0,5 x nº de ejercicios aprobados)	3 puntos	Certificado de la Administración Educativa.
b) Oposiciones que constan de tres ejercicios: (nota media x 0,15) + (0,6 x nº de ejercicios aprobados)		(Este apartado sólo se valorará en la especialidad en la que el interesado haya concurrido a oposiciones).

**C.- MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos)**

<b>SUBAPARTADO</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
a) Expediente académico (nota media-5) x 0,12	0,600	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente:</p> <p>Convalidación: 5  Aprobado o apto: 5  Bien: 6  Notable:7  Sobresaliente: 9  Matrícula de Honor: 10</p>
<p>b) Otras titulaciones distintas de las necesarias para el acceso de la titulación requerida.</p> <p>I. Por cada ciclo académico 0,375 puntos.</p> <p>II. Por el Ciclo Elemental de las E.O.I.: 0,125 puntos.</p> <p>III. Por el Ciclo Superior de las E.O.I.: 0,250 puntos.</p>	0,750	<p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como Certificación académica y fotocopia compulsada del título alegado como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del MEC de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.</p> <p>Certificación académica conforme al Real Decreto 967/1988 o fotocopia compulsada del título alegado.</p> <p>Certificado de Aptitud del Ciclo Superior con carácter oficial o certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o fotocopia compulsada de los mismos.</p>

SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>IV. Por el grado medio de Conservatorios de música.: 0,125 puntos.</p> <p>V. Por el grado superior de Conservatorios de música.: 0,250 puntos</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado.</p>
<p>c) Formación continua y publicaciones.</p> <p>I. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.</p> <p>II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta 0,4 puntos.</p>	<p>1 punto</p>	<p>Para la formación continua certificación de la misma donde conste de modo expreso número de horas de duración del curso o número de créditos. Las actividades de formación homologadas deberán acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación.</p> <p>Para las publicaciones, se requiere el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.</p> <p>En ningún caso será objeto de valoración las becas de formación.</p>
<p>d) Conocimiento de la realidad educativa extremeña.</p> <p>I. Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un curso de duración: 0,125 puntos.</li> <li>- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un mes de duración: 0,022 puntos.</li> <li>- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un día de duración: 0,003 puntos.</li> </ul>	<p>0,500</p>	<p>Certificación de participación en la misma expedida por el Director del Centro, según modelo del Anexo V constando fecha de comienzo y de finalización.</p> <p>Se aportará un ÚNICO certificado por centro comprensivo de todas las actividades susceptibles de ser valoradas por este apartado.</p>

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsación.

Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

EN RELACIÓN CON LOS APARTADOS A) Y C) DEL ANEXO IV, SE HA DE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

#### APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE

I. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente.

2. En los supuestos de jornada u horario reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas.

3. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

4. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

5. Dado que de acuerdo con el artículo 12.1.A del Decreto 55/2001, de 17 de abril, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias ni como profesor/a de religión.

6. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

7. Se entenderá por Centros Públicos, los integrados en la Red Pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, y no aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.

#### APARTADO C: MÉRITOS

a) Expediente académico.

1) No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

2) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

3) Para la valoración del expediente académico de título obtenido en el extranjero, se deberá aportar Certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título, indicando la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y expresando además la calificación máxima

obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

b) Otras titulaciones distintas de las necesarias para el acceso de la titulación requerida.

1) Sólo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita.

2) Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3) Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

4) Titulaciones de tercer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por poseer el título de doctor.

5) No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6) Respecto de las Enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas, la valoración de 0,250 puntos por el ciclo superior, engloba la posesión del ciclo elemental para un mismo idioma.

7) Para la valoración de los títulos de E.O.I. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

8) Respecto de las Enseñanzas en Conservatorio de Música, la valoración de 0,250 puntos por el grado superior engloba la posesión del grado medio.

c) Formación continua y otras publicaciones.

1) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

Asimismo deberá figurar el sello de inscripción del Registro General de Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.

2) No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado.

**ANEXO V**

**(Modelo para acreditar el conocimiento de la Realidad Educativa Extremeña)**

D./Dña. \_\_\_\_\_ Director/a del

\_\_\_\_\_ (indicar nombre del centro y localidad) \_\_\_\_\_, según los antecedentes que obran en este centro CERTIFICO que:

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. n° \_\_\_\_\_ ha participado en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO			FECHA FINALIZACIÓN			TOTAL		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DÍAS
<b>TOTAL</b>									

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.